

b) La exportación de nuevo modelo de silla metálica «Franchasca», número 390-88-00, con peso neto unitario de 3,700 kilogramos (P. A. 94.01.03).

Segundo.—A efectos contables se establece que, por cada silla modelo «Franchasca», número 390-88-00, con peso neto unitario de 3,700 kilogramos, previamente exportada, se podrán importar con franquicia arancelaria 2,472 kilogramos de «coils» y 1,180 kilogramos de acetobutirato y propionato de celulosa, plastificados. De dichas cantidades se considerarán subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 8,59 por 100, exclusivamente para los «coils». Para el acetobutirato y propionato de celulosa, el 5,68 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26450

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a las firmas que se indican para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que les fue concedida por Orden de 7 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 4 de septiembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden de 7 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, previamente realizadas, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

- Adolfo F. Jiménez Labanda.—Calle Novell, 50, Barcelona.
- Balanzó y Pons, S. A.—Consejo de Ciento, 429, Barcelona.
- Géneros de Punto Aymat, S. A.—Pasaje Cabanellas, sin número, Mataró (Barcelona).
- Gomaytex, S. A.—Barrio Martindegui, Hernani.
- Johnston Shields, S. A. La Escocesa.—Girona, 22, Barcelona.
- Kundry, S. A.—Travesera de Gracia, 314, Barcelona.
- Luis Montasell Banchs.—Calle de Amalia, 17, Mataró (Barcelona).
- Manufacturas Ymbern, S. A.—Calle Biada, 1, Mataró (Barcelona).
- Mas Molas, S. A.—Paseo de San Juan, 48, Barcelona.
- Morera Hermanos, S. A.—Consejo de Ciento, 391, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26451

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Textil Besós S. A.», para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, y cable para las discontinuas, por exportaciones de tejidos de terciopelo de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Textil Besós, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue concedida por Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), ampliado

por Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de noviembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Textil Besós, S. A.», por Orden de 16 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), ampliado por Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas, y cable para las discontinuas, por exportaciones de tejidos de terciopelo de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26452

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se concede a «A. Bianchini, Ingeniero, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambres por exportaciones previas de alambres, espinos, enrejados y gaviones.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «A. Bianchini, Ingeniero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambres de acero no especial por exportaciones previas de alambres, espinos, enrejados y gaviones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «A. Bianchini, Ingeniero, Sociedad Anónima» con domicilio en Gran vía, 8, Montornés del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambres de acero no especial, laminado en caliente, en rollos, cuya dimensión mayor de la sección transversal sea superior a cinco milímetros e inferior a 14 milímetros (P. A. 73.10.B.1), empleado en la fabricación de:

- a) Alambres (PP. AA. 73.14.B.1.b y c; 73.14.B.2.b y c): tipo gris o recocado, tipo galvanizado, tipo galvanizado-plastificado.
- b) Espinos (P. A. 73.26).
- c) Enrejados (P. A. 73.27.C y D): Tipo simple torsión, tipo triple torsión, tipo plastificado.
- d) Gaviones (P. A. 73.40.C.2): Tipo metálico, tipo metálico-plastificado, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

1. En la exportación de alambres:

A) Si son del tipo gris o recocado:

- a) Como cantidad a reponer, la de 104 kilogramos de alambres por cada 100 kilogramos exportados.
- b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,15 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Si son del tipo galvanizado:

- a) Como cantidad a reponer, la de 99,85 kilogramos de alambres por cada 100 kilogramos exportados.
- b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,15 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

C) Si son del tipo galvanizado-plastificado:

- a) Como cantidad a reponer, la de 84,24 kilogramos de alambres por cada 100 kilogramos exportados.
- b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,15 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

2. En la exportación de espinos:

- a) Como cantidad a reponer, la de 100,80 kilogramos de alambres por cada 100 kilogramos exportados.
- b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 3,16 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

3. En la exportación de enrejados:

A) Si son del tipo simple torsión:

- a) Como cantidad a reponer la de 106,43 kilogramos de alambres por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 5,18 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Si son del tipo triple torsión:

a) Como cantidad a reponer la de 106,43 kilogramos de alambón por cada 1000 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,20 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

C) Si son del tipo plastificado:

a) Como cantidad a reponer la de 88,32 kilogramos de alambón por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 7,57 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

4. En la exportación de gaviones:

A) Si son del tipo metálico:

a) Como cantidad a reponer, la de 110,40 kilogramos de alambón por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,44 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Si son del tipo plastificado:

a) Como cantidad a reponer, la de 93,15 kilogramos de alambón por cada 100 kilogramos exportados.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,60 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,44 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26453

ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Unicable, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas de exportaciones previas de conexiones y cableados eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unicable, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previas de conexiones y cableados eléctricos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Unicable, S. A.», con domicilio en Pamplona (Navarra), polígono industrial de «Landaben», calle A, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Banda o cinta de latón, calidades UZ-30 y UZ-15 (partida arancelaria 74.04.A.2.);
- Cables eléctricos de cobre, forrados (P. A. 85.23.A);
- Terminales eléctricos (P. A. 85.19.B);
- Conectores de plástico (P. A. 39.07.B.3);
- Cintas o tiras de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.2), y
- Pasahilos de caucho (P. A. 40.14.A),

empleados en la fabricación de conexiones eléctricas de latón (P. A. 85.19.B), y cableados eléctricos (P. A. 85.23.A), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de conexiones eléctricas, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 176 kilogramos de banda o cinta de latón. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 43,18 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos de cableados eléctricos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria: 82 kilogramos de cables forrados, siete kilogramos de terminales eléctricos, 2,5 kilogramos de conectores, 8,7 kilogramos de cinta aislante y 1,5 kilogramos de pasahilos. De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, el 7,66 por 100, exclusivamente para el cable eléctrico. Para la cinta aislante, exclusivamente, se considerarán mermas el 7,66, que no devengarán derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal del latón empleado en las conexiones eléctricas, para que en base a dicha declaración la Aduana expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Ministerio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con